

## **VISTO:**

El trámite n° **21721/22**, iniciado por la señora \_\_\_\_\_ en representación de la comunidad educativa de la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 16° “Cnel. Mayor Ignacio Álvarez Thomas”, quien denunció ante esta Defensoría del Pueblo la presencia de roedores en el edificio escolar sito en la calle Terrada 3983, de esta Ciudad.

## **Y CONSIDERANDO QUE:**

### **I.- Hechos**

El presente trámite fue iniciado por la señora \_\_\_\_\_, en representación de la comunidad educativa de la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 16° “Cnel. Mayor Ignacio Álvarez Thomas”, quien denunció ante esta Defensoría del Pueblo la presencia de roedores en el edificio escolar sito en la calle Terrada 3983, de esta Ciudad (fs. 1).

En razón del tema planteado, desde esta Defensoría del Pueblo se remitió oficio a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación (fs. 2 y 4) y su reiteratorio (fs. 21/22) y a la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (fs. 3 y 5), por los cuales se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a realizar las tareas de prevención, control, desinfección, desratización y desinsectación que garanticen la erradicación de roedores en el citado edificio escolar y en la vía pública en sus alrededores y se brinde informe de lo actuado a tal efecto.

La referida Subsecretaría de Higiene Urbana, remitió en respuesta el Informe n° IF-2022-32684086-GCABA-DGLIM en el que se consignó la siguiente información: “... *estamos en conocimiento de la presencia de roedores en el establecimiento sito en Terrada 3983, y estamos trabajando en conjunto con la Gerencia Operativa Inspección de Mantenimiento*



*(GOIM), perteneciente al Ministerio de Educación, quienes son los que tienen injerencia en el control de plagas dentro de este Colegio. Asimismo, en virtud de la planificación dispuesta, se informa que los días 31/8, 10/9 se realizó el control de roedores en el espacio público y está programado reforzar estas tareas con una frecuencia semanal durante todo el mes de septiembre. En este contexto, se continuará asesorando en las tareas de control de roedores que realizan desde la Gerencia Operativa Inspección de Mantenimiento (GOIM) dentro del establecimiento escolar y con la intervención en vía pública de corresponder” (fs. 13/14).*

Cabe destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la requerida Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos no brindó respuesta a lo solicitado por esta Defensoría del Pueblo.

## **II.- Normativa vigente**

Con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación de esta Ciudad, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3<sup>[1]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6588<sup>[2]</sup>) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier*



*investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos”.*

También, estipula en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”.*

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

### **III.- Conclusión**

Atento lo expresado, corresponde que este Órgano Constitucional se expida a fin de recordar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno porteño, su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo y, al respecto, tenga a bien brindar la información oportunamente requerida.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.



**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, brindar respuesta a los oficios remitidos por esta Defensoría del Pueblo en el marco del presente trámite y suministrar la información oportunamente requerida a los efectos de que se arbitren las medidas y acciones tendientes a realizar las tareas de prevención, control, desinfección, desratización y desinsectación que garanticen la erradicación de roedores en la Escuela n° 4 del Distrito Escolar 16° “Cnel. Mayor Ignacio Álvarez Thomas”, así como también a garantizar adecuadas condiciones de higiene y salubridad a su comunidad educativa.

2) Recordar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.



3) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Registrar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 611

gfl/GL/COECCT/CEDS

cl/LR/SSPPD

abda/COCF

gv./MAER/COMESA

## **Notas**

1. [<sup>^</sup>](#) *Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
2. [<sup>^</sup>](#) *Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 06 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*